

ITEI/CRE/025/2019

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL «PROGRAMA DE "ESTANCIAS INTERINSTITUCIONALES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES" ENTRE LOS ORGANISMOS GARANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA», QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL PLENO, CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ Y GRICELDA PÉREZ NUÑO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR BERNARDO SIERRA GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL PLENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COTAI”. QUIENES CONCURREN POR SU PROPIO DERECHO Y MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL ITEI”, QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, al cual corresponde la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho; asimismo, tiene entre sus atribuciones proteger la información pública reservada y confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 33 y 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 90, de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. La razón social y las atribuciones de “**EL INSTITUTO**”, desde su creación en el año 2005 dos mil cinco, han sufrido diversas modificaciones al tenor de las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y de las leyes de la materia, siendo relevantes y vigentes las siguientes: promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 24450/LX/13, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece; reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 25653/LX/15, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 10 diez de noviembre del año 2015; reforma al artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante Decreto Número 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince; promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 26420/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete. Así, conforme a los decretos 25653/LX/15 y 25437/LXI/15, la denominación oficial de “**EL ITE**” es “Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco”.
3. Conforme al artículo 42, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la representación legal de “**EL ITEI**” recae en la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración; y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento, habiendo sido designada por la LXI Legislatura

ITEI/CRE/025/2019

del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por el periodo comprendido del 02 dos de julio del año 2017 dos mil diecisiete al 01 primero de julio del año 2022 dos mil veintidós.

4. El Secretario Ejecutivo de “**EL ITEI**”, nombrado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno celebrada el día 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete, comparece a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
5. El Pleno del Instituto aprobó la celebración del presente convenio entre “**EL ITEI**” y “**EL IDAIP**”, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 dieciocho de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 41, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
6. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

II.- DECLARA “LA COTAI” QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 38, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo **LTAIPENL**, publicada por el decreto 119 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 01 primero de julio del año 2016 dos mil dieciséis, “**LA COTAI**” es el órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena

- autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo previsto en las demás disposiciones aplicables.
2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, fracción XXIII, de la **LTAIPENL**, y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo **RICOTAI**, el Pleno de “**LA COTAI**” cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
 3. De acuerdo con el artículo 10, fracción V, del **RICOTAI**, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México, organismos garantes, el Instituto Nacional de Transparencias, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la Ley y en general todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.
 4. Con fundamento en el artículo 95, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designó por la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo

ITEI/CRE/025/2019

- León, a Bernardo Sierra Gómez, a partir del día 26 veintiséis de abril del año 2016 dos mil dieciséis, y hasta el día 25 veinticinco de abril del año 2021 dos mil veintiuno.
5. En la primera Sesión Ordinaria del año 2018 dos mil dieciocho de la “**LA COTAI**”, celebrada en fecha 10 diez de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se designó al Comisionado Bernardo Sierra Gómez, como Presidente, para el periodo comprendido del 10 diez de enero del año 2018 dos mil dieciocho al 09 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte.
 6. Con fundamento en los artículos 55, fracción I, de la **LTAIPENL**, y 49, fracción XV, del **RICOTAI**, Bernardo Sierra Gómez, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.
 7. El Pleno de “**LA COTAI**”, aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con “**EL ITEI**” con base en el artículo 54, fracción XXIII, de la **LTAIPENL**, y el diverso 10, fracción V, del **RICOTAI**, a través del acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.
 8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Constitución poniente número 1465-1 mil cuatrocientos sesenta y cinco guión uno, poniente, colonia Centro, C.P. 64000, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, “**EL ITEI**” y “**LA COTAI**”, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio específico de colaboración es la implementación del «Programa de "Estancias Interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales" entre los Organismos Garantes del Sistema Nacional de Transparencia», el cual se constituye como un mecanismo para el fortalecimiento de los conocimientos y habilidades de las y los servidores públicos, a través de la retroalimentación recabada por cada uno de ellos durante su estancia en un Organismo Garante distinto al que se encuentra adscrito.

SEGUNDA. - ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Los participantes trabajarán directamente con las y los servidores públicos que realizan las actividades similares a su perfil de puesto, asistiendo en las tareas que éstas/os realizan. El trabajo de los mismos consistirá, entre otras funciones, en investigar asuntos de derechos humanos; escribir informes; analizar jurisprudencias; colaborar en la tramitación de los casos, opiniones consultivas y académicas, medidas; proveer ayuda logística durante las audiencias públicas u otros eventos; desarrollar argumentos jurídicos y materiales de consulta para casos específicos; hacer índices y mapeos de expedientes y documentos; y, en algunos casos, preservación documental. Asimismo, podrán ser requeridos/as para la realización de investigaciones y evaluaciones más amplias sobre temas específicos que sirvan de insumos para la elaboración de proyectos de resolución o para el conocimiento institucional. Entendiéndose esto de manera enunciativa y no limitativa.

TERCERA. - DINÁMICA LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre ellas y su personal, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones determinadas por “**LAS PARTES**”, por lo que cada

ITEI/CRE/025/2019

una de ellas asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Por otro lado, aquellas personas que lleven a cabo los trabajos con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente, no adquieren derechos laborales con relación a la otra parte, por lo que corresponde a cada parte, de manera exclusiva hacer frente a las responsabilidades laborales que pudieran surgir con los empleados o trabajadores, ya que el Organismo Garante que envía a un participante sigue siendo responsable laboralmente de éste en todo momento. Por su parte, el Organismo Garante receptor podrá suspender del programa, en cualquier momento a la servidora o servidor público participante que, con su indisciplina violente las normas internas laborales, debiendo enviar un reporte de inmediato a su superior jerárquico.

CUARTA. - AUTONOMÍA INSTITUCIONAL.

“**LAS PARTES**” se comprometen a respetar la normatividad de cada una de las firmantes, así como a que cada uno de las o los servidores públicos participantes realicen su trabajo de manera eficaz y profesional, dentro de un ambiente interinstitucional y multicultural.

QUINTA. - VIGENCIA.

Este instrumento surte efectos de manera retroactiva iniciando su vigencia el día 16 dieciséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve y concluirá el 22 veintidós de septiembre de 2019 dos mil diecinueve de conformidad con el calendario aprobado dentro de la Convocatoria 2019 “Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente convenio anticipadamente, siempre y cuando exista causa justificada que sea notificada oportunamente a la otra.

SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, así como las cuestiones no contempladas en el mismo, y que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, a través de ejercicios de mediación y buena fe en la intención y voluntad para lograr soluciones a las controversias.

SÉPTIMA. - CUMPLIMIENTO.

Para la ejecución y cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan realizar todo cuanto esté a su alcance para cumplirlos. En caso de presentarse alguna imposibilidad o discrepancia que impida la continuación de la estancia interinstitucional, lo hará saber a la otra parte, para que busquen una solución de común acuerdo; en caso de no darse esto, se entenderá por terminado el presente acuerdo de voluntades, sin responsabilidad para ninguna de **“LAS PARTES”**.

OCTAVA. - VOLUNTADES.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio carece de cualquier vicio en su consentimiento, que no presenta error, dolo, mala fe, lesión o cualquier otra falla que anule en forma alguna las cláusulas del presente documento.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE OBLIGACIONES.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - NULIDAD DE CLÁUSULAS.

“LAS PARTES” declaran que las cláusulas del presente convenio son independientes, por lo que en caso de que alguna de ellas se declare nula, inválida, ilegal o

ITEI/CRE/025/2019

inejecutable, en virtud de alguna norma jurídica, no originará la nulidad de las demás cláusulas acordadas, ni la nulidad total del presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcances, se firma en 04 cuatro tantos en la sede correspondiente de cada una de “**LAS PARTES**”, el día 19 diecinueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

POR “EL INSTITUTO”

POR “LA COTAI”

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Gricelda Pérez Nuño
Directora de Administración

Testigos

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO Y LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FECHA DE 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, MISMO QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-----

RHG/PJDS.